

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD



Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| PROCESO | EJECUTIVO |
|----------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ MARÍN |
| DEMANDADO | GERARDO MARÍN RODRÍGUEZ |
| RADICADO | 17001-40-03-005-2021-00267-00 |
| ASUNTO | CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P. |
| INTERLOCUTORIO | 1782 |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MARTES CINCO (05) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Letra de cambio LC 217837126 por valor de un millón de pesos con fecha de vencimiento del 15/06/2020.

1.2. Letra de cambio LC 217837125 por valor de un millón de pesos con fecha de vencimiento del 10/06/2020.

1.3. Letra de cambio LC 217837110 por valor de un millón de pesos con fecha de vencimiento del 10/06/2020.

1.4. Letra de cambio LC 22058708 con fecha de vencimiento del 10/06/2020.

1.5. Letra de cambio LC 2541 4933 con fecha de vencimiento del 10/06/2020.

1.6. letra de cambio LC 2184 92 657 con fecha de vencimiento del 15/06/2020.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Texto contentivo de guarismos numéricos.

2. MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL

Por ser conducente, pertinente y útil se decreta el testimonio de **MARÍA ROSA ELENA MARÍN RODRÍGUEZ Y ESTEBAN MARÍN HIDALGO**, para que declaren sobre los hechos indicados en el escrito de excepciones, el día **MARTES CINCO (05) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, en la fase procesal correspondiente.

La parte interesada tendrá a su cargo la comparecencia de las deponentes, así como el suministro de los correos electrónicos de las partes dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de **CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ MARÍN**, en calidad de demandante, quien deberá comparecer el día **MARTES CINCO (05) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Por otro lado, se niega la declaración de la parte a quien se representa, dado que el Estatuto Procesal vigente no instauró un mecanismo específico para su práctica y en tanto la única forma establecida se halla fincada para fines de confesión, que por demás no le es permitido promover frente a la propia parte de la cual se ejerce vocería.

En este sentido, las declaraciones que no constituyan confesión se apreciarán en el marco del medio probatorio declaración de parte, en la fase procesal correspondiente.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **GERARDO MARÍN RODRÍGUEZ**, en calidad de demandado, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente

auto y que se celebrará el día **MARTES CINCO (05) DE ABRIL DE 2022**
A LAS 9:00 A.M., dentro de la etapa procesal correspondiente.

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.157 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 12 de octubre de 2021

